



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1936-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 28 de diciembre de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en veintitrés (23) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 1213-2018-UNHEVAL, dirigido al Rector, emite opinión legal sobre la modificación del Contrato N° 1165-2018-UNHEVAL, en los términos que se indica:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante, Proveído N° 16356-2018-DIGA, el Director General de Administración, pone de conocimiento de la Oficina de Asesoría Legal respecto de las mejoras a la O/C N° 865-2018, a favor del contratista Aura LB Disegners EIRL.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

2.1. Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

2.2. Que, el numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2017-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-201-EF, establece que **"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."** (El resaltado es agregado).

De las modificaciones al Contrato

2.3. Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante la Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que **"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad."** (El resaltado es agregado).

En este punto, es importante señalar que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: la aprobación de prestaciones adicionales, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el artículo 34-A de la Ley.

2.4. Que, el artículo 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante la Ley N° 30225, modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1341 dispone que **"Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad"**. (El resaltado es agregado).

Como se advierte de la normativa citada, la modificación del contrato presupone que el hecho generador del mismo sea sobreviniente a su perfeccionamiento y que no sea imputable a alguna de las partes; en tal sentido, **no resulta posible modificar el contrato por hechos que no son sobrevinientes al perfeccionamiento del mismo o que no son imputables a alguna de las partes, inclusive si el contratista ofreciera mejoras en los bienes o servicios.**

2.5. Que, el inciso 1 artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2017-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, indica que para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: **Informe técnico legal que sustente:** (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) **que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.**

///...



Como se advierte, el artículo 142 del Reglamento tiene como uno de sus presupuestos que el hecho generador de la modificación contractual sea sobreviniente al perfeccionamiento del contrato y que no sean imputables a las partes.

Análisis

- 2.6. De la revisión del expediente administrativo, se tiene que con fecha 07 de noviembre de 2018, se suscribe el Contrato N° 1165-2018-UNHEVAL, entre el Eco. Alberto Saldaña Panduro, en representación de la Entidad y el Sr. Luis Ángel Bardales Trujillo, representante legal de AURA LB DESIGNER E.I.R.L., para **ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA UNHEVAL**, contrato derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 026-2018-UNHEVAL, teniendo como plazo de entrega de los bienes veinticinco (25) días calendario desde el día siguiente de la suscripción del contrato, de acuerdo a la cláusula quinta del contrato, de acuerdo a lo señalado, **el último de entrega de los bienes fue el domingo 02 diciembre de 2018**, Sin embargo, respecto del cómputo de plazo debemos de aplicar supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil, en esa medida de acuerdo al numeral 5 del artículo 183 de la norma acotada señala que cuando el plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente, es decir **el proveedor AURA LB DESIGNER E.I.R.L. tenía hasta el día lunes 03 de diciembre de 2018, para realizar la entrega del bien materia de contratación** mediante la órdenes de compra citada.
- 2.7. Ahora bien, del expediente se tiene que mediante Carta N° 050-2018-AURALBD, recepcionado por la Unidad de Trámite Documentario con fecha 04 de diciembre de 2018, signado con registro N° 5204, el Gerente General de AURA LB DESIGNER E.I.R.L., pone de conocimiento respecto a la entrega de los contenedores en cumplimiento a los plazos establecidos en el contrato, así mismo comunica que mediante acta de fecha 22 de noviembre de 2018, se acordó realizar algunas mejoras a los bienes con el área usuaria, para lo cual adjunta la Guía de Remisión 0001-000003, en la que se aprecia el sello de la Unidad de Almacén con la fecha 03 de diciembre de 2018, documento que fue derivado al jefe de la Unidad de Almacén, con Proveído N° 8166-2018-LOGISTICA, quien a su vez mediante Oficio N° 183-2018-J-UA/UNHEVAL, señala que devuelve la documentación para ser derivado al área usuaria, que para el caso es la Dirección de Calidad y Acreditación Universitaria, para tal efecto la Carta N° 050-2018-AURALBD, fue derivada a la Dirección de Calidad mediante Oficio N° 1343-2018-UNHEVAL/OL/UA, por el jefe de la Sub Unidad de Adquisiciones.
- 2.8. Que, mediante Oficio N° 861-2018-UNHEVAL-OCA/D, el Director de la Dirección de Calidad solicita que se anexe el cuadro comparativo de las mejoras y el resultado de la apertura de sobres, para ello el jefe de la Sub Unidad de Adquisiciones, notifica al proveedor mediante el Oficio N° 1362-2018-UNHEVAL/OL/UA, teniendo como respuesta del proveedor mediante Carta N° 052-2018-AURALBD, en el que éste realiza la entrega de los documentos requeridos por el director de Calidad, documento que fue derivado por el jefe de la Sub Unidad de Adquisiciones, a la Dirección de Calidad, mediante Oficio N° 1343-2018-UNHEVAL/OL/UA.
- 2.9. Que, mediante Oficio N° 212-2018-UNHEVAL-DGCAU/L, el encargado de licenciamiento de la Entidad señala que, el informe de levantamiento de observaciones ha sido revisado por el personal de licenciamiento de la UNHEVAL como área usuaria y con los profesionales encargados de laboratorio central de la UNHEVAL, como área beneficiaria, como figura entre otros del acta adjunta y cuadro comparativo de mejoras técnicas por encontrarse los productos discontinuados, al ser las mejoras en mayor capacidad de almacenamiento, mayor capacidad de absorción y con certificación de calidad ISO, las misma que fueron consultadas con el área especializada y beneficiaria, por lo que, expresa su conformidad con lo presentado en la IMPLEMENTACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA UNHEVAL.
- 2.10. Respecto a la posibilidad de modificación convencional del Contrato N° 1165-2018-UNHEVAL, el artículo 142 del reglamento preceptúa los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas, entre los cuales se encuentra que se debe de contar con un Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes, de la disposición citada se puede advertirse que la normativa vigente permite efectuar modificaciones al contrato, la cual es una facultad o prerrogativa que caracteriza plenamente a una Entidad. Dicha facultad o prerrogativa es la que le va a permitir realizar cambios, con su sola voluntad, a los términos inicialmente acordados por las partes que han suscrito un contrato; en el presente caso, **respecto a la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente**, en el presente caso, la modificación del contrato sólo se dará respecto del Ítem 1, 2,6,y 7, mas no de la totalidad de componentes señalados en la Cláusula Segunda del Contrato de referencia, con lo que se



estaría cumpliendo con el objeto de contrato, que es la implementación y equipamiento del centro de acopio de residuos sólidos de la Entidad y que el cambio de las especificaciones técnicas se da por un un bien de mejores especificaciones técnicas, **respecto que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación**, en este caso no se está desnaturalizado el objeto del contrato ya que se están dando las mejoras a los bienes a adquirirse ya que la mejora es la capacidad del volumen, de absorción, y se encuentran certificadas con ISO que es es un conjunto de normas sobre calidad y gestión de calidad, establecidas por la Organización Internacional de Normalización, **respecto que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes**, al respecto, del expediente administrativo se tiene que mediante Oficio N° 212-2018-UNHEVAL-DGCAU/L, el encargado de licenciamiento de la Entidad señala que, del acta adjunta y cuadro comparativo de **mejoras técnicas se dan por encontrarse los productos discontinuados** y, que las mejoras son respecto a mayor capacidad de almacenamiento, mayor capacidad de absorción y con certificación de calidad ISO, por lo cual se considera un hecho sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables al contratista.

2.11. Respecto a lo señalado en el el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante la Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, **respecto modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato**, en la modificación de contrato de referencia **no se realiza ningún tipo de modificación presupuestaria a favor del proveedor ya que éste no ha realizado ningún requerimiento de pago adicional**, pese que del expediente se tiene que las mejoras implicarían un mayor costo del producto.

2.12. Adicionalmente, es importante indicar que, **los bienes materia de contratación y de mejoras** fueron entregadas con fecha 03 de diciembre de 2018, de acuerdo a la Guía de Remisión 0001-000003, dentro de los plazos del Contrato N° 1165-2018-UNHEVAL, es decir, la Unidad de Almacén ha realizado la recepción de bienes con mejoras sin que esta fueran autorizadas, pese que, de acuerdo al numeral 143.1 del artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que en el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén, por lo que correspondería si hubiera lugar la tipificación de las faltas administrativas y a la magnitud de estas; sin embargo, su aplicación no será necesariamente automática, para lo cual debemos de tener en cuenta que, en relación a la tipificación de conductas sancionables o infracciones, lo señalado en el numeral 4¹ del artículo 246 del TUO la Ley N° 27444, al desarrollar el principio de tipicidad de la potestad sancionadora administrativa, determina que sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango legal mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía, por lo que para la determinación de responsabilidades de deberá de remitir copia de expediente administrativo a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

III. OPINIÓN.- Que, el Rector deberá de emitir resolución resolviendo de la siguiente manera: 3.1. MODIFICAR el Contrato N° 1165-20187-UNHEVAL, respecto a la entrega de los bienes de los ítems 1, 2,6, y 7, de la cláusula segunda del contrato en mención, cuyas características, se encuentran descritas en el cuadro comparativo de mejoras técnicas, de acuerdo a lo señalado por el encargado de licenciamiento de la Entidad. 3.2. Posterior a la emisión de la Resolución que apruebe la modificación del Contrato N° 1165-20187-UNHEVAL, la Dirección General de Administración deberá de adoptar las acciones correspondientes con la finalidad que se proyecte la agenda correspondiente. 3.3. Extráigase copias del expediente administrativo, y remitase copias a Secretaría Técnica, para que proceda conforme a sus atribuciones;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 11192-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

///...

¹ Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

(...)



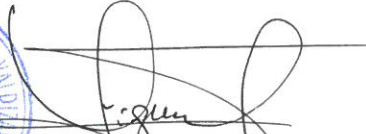


SE RESUELVE:

- 1° **AUTORIZAR** la modificación del CONTRATO N° 1165-20187-UNHEVAL, respecto a la entrega de los bienes de los ítems 1, 2, 6, y 7, de la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato en mención, cuyas características, se encuentran descritas en el cuadro comparativo de mejoras técnicas, de acuerdo a lo señalado por el encargado de licenciamiento de la Entidad; para cuyo efecto la Dirección General de Administración deberá de adoptar las acciones complementarias con la finalidad que se suscriba la adenda correspondiente; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **EXTRAER** copias del expediente administrativo y **REMITIR** a Secretaría Técnica, para que proceda conforme a sus atribuciones; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 4° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.


DR. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR


Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL-OCI
Transparencia
DIGA-OPyP-Calidad
UA
SUPC
Archivo